



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**OFICIO No.88**

**Doctora**

**GLORIA JANNETH OSPINA GONZÁLEZ**

**JUEZ CUARTA CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ**

**E. S. D.**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA No. 2023-0250 DE SANDRA MARCELA BELLO ESPITIA CONTRA JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Cordial Saludo, Señora Juez:

Con relación a su requerimiento, avocado por medio de mensaje de datos, el día 01 de agosto del año que transcurre, estando dentro del término legal, procedo a pronunciarme respecto a la solicitud de tutela que hoy ocupa la atención del despacho a su digno cargo, mediante la cual la parte actora, reclama protección al derecho fundamental al debido proceso y administración de justicia, con el fin de que se ordene *“...la elaboración y entrega de los dineros existentes por valor de \$1.908.000,00 información que reposa en la base de datos de Banco Agrario...”*.

Una vez revisado el radicado No.11001400302220160127800, ha de decirse que este asunto corresponde a un proceso Ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. en condición de parte actora, en contra de la señora SANDRA MARCELA BELLO ESPITIA, como parte demandada, donde se observa que la actuación surtida, es la siguiente:

**1.-** En virtud del Acuerdo PSAA13-9984 del 3 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa, el Juzgado 22 Civil Municipal de esta ciudad, remitió para conocimiento a este Despacho Judicial el proceso en mención,

el día 23 de enero de 2019, con el fin de continuar con las actuaciones posteriores a la providencia que ordenaba seguir adelante la ejecución.

**2.-** Con relación a la inconformidad formulada por la demandada hoy accionante, señora SANDRA MARCELA BELLO ESPITIA, consistente en que se ordene a esta sede judicial la elaboración y entrega de los dineros existentes, se hace saber a la señora Juez que la solicitud presentada por la ejecutada, la cual se visualiza en el gestor documental, no había sido ingresada por parte de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, al despacho para su pronunciamiento, para resolver la misma, motivo por el cual esta sede judicial con fecha 02 de agosto del año en curso, procede inmediatamente a emitir el respectivo auto por medio del cual se ordena la entrega de los títulos requeridos a la parte ejecutada, proveído que se anexa a esta contestación.

**3.-** No obstante lo anterior, previa solicitud verbal de la suscrita, se requirió a la Secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, para que informara la razón por la cual el memorial presentado por la accionante- parte pasiva, no había sido ingresado al despacho, por lo que la dupla del nivel 3 A de la Secretaría enunciada, informó con fecha de hoy, 02 de agosto de 2023 lo siguiente: *“...realizada la trazabilidad del expediente se evidencia que el 27 de febrero de 2023 la señora Sandra Marcela Bello Espitia allego solicitud de entrega de dineros, en la fecha 14 de abril del año en curso el expediente se direcciono al área de títulos...que con las múltiples fallas de red y tecnología de Ejecución se vieron represados los tramites secretariales... así mismo, se han implementado planes en ejecución en aras de ejecutar los tramites secretariales pendientes...”*.

**4.-** Es importante señalar que previa solicitud de la parte actora, una vez reunidos los presupuestos contenidos en el artículo 461 del C.G.P., mediante auto de fecha 23 de mayo de 2019, se dispuso la terminación del proceso por pago total de la obligación, tal como se observa a folios 60 y 61 del cd.1.

**5.-** En el proveído citado en precedencia, igualmente se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, así como en el numeral tercero, conforme a la petición tercera del escrito de terminación obrante a folio 60 del cd.1., la devolución de los títulos existentes a la aquí demandada, hoy accionante, previa verificación de la inexistencia de remanentes. (fl.61,cd.1)

**6.-** Acatando las órdenes impartidas por esta sede judicial, la secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para efectos de levantar las medidas cautelares elaboró los oficios 35683 y 35684 del 05 de junio de 2019, con destino al secuestre Soluciones Legales Inteligentes S.A.S y a los diferentes bancos de la ciudad, oficios retirados directamente por la parte ejecutada el 23 de julio de 2019, como se observa en los folios 62 y 63 del cd.1.

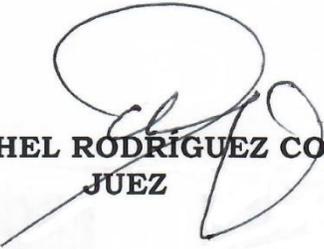
**7.-** Ahora bien, respecto a la entrega de dineros, observa el despacho que por parte del área de títulos con fecha 09 de mayo de 2023, el Asistente Administrativo Grado 05 de la oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, rindió el siguiente informe, el cual se visualiza en el gestor documental: “...se encontraron **doce (12)** títulos constituidos por la suma de **\$1.536.721.27** para el proceso de la referencia. Sin embargo, téngase en cuenta que...no han sido cobrados por la parte interesada (demandante), como quiera que ya fueron elaboradas las ordenes de pago DJ04 Nos. 2019002531 y 2019002533 con fecha 21/03/2019, por lo cual se informa que a la fecha NO se encontraron nuevos títulos constituidos y/o pendientes de pago...”, informe que tampoco fue ingresado al despacho para pronunciarse sobre este aspecto.

**8.-** Por último, con fecha 01 de agosto del año que avanza, el área de títulos de la pluricitada Oficina de Apoyo, informó que: “...una vez revisado el Portal Transaccional del Banco Agrario, se encontraron dos (02) títulos por la suma de **\$111.151,83** para lo cual se anexa el informe arrojado y se procede a su elaboración y entrega...”

Con base en lo expuesto en precedencia y encontrándose el asunto de la referencia al despacho para contestar la tutela aquí formulada, como se enunció en el numeral segundo de esta misiva, se procedió a resolver lo requerido por la parte demandada, ordenando la entrega de los dineros existentes a favor de la accionante, dado que sólo hasta hoy 02 de agosto de 2023, el memorial fue ingresado al despacho para su pronunciamiento; por lo anterior y bajo este escenario, Señora Juez, respetuosamente se solicita la declaración de improcedencia de la presente acción de tutela contra este despacho, por hecho superado toda vez que, lo pretendido por la gestora del amparo fue resuelto.

Así las cosas, doy por contestada Señora Juez, su gentil comunicación e igualmente para mejor ilustración, se remite digitalizado el proceso Ejecutivo de mínima Cuantía No. 2016- 01278 (jz. origen 22 CM), así como las actuaciones del gestor documental e inclusive el auto de fecha 02 de agosto de 2023.

Cordialmente,

  
**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

DJGT



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D. C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

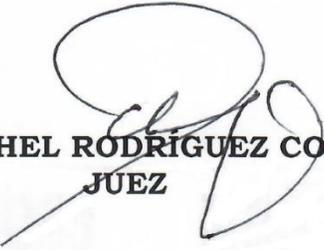
RAD. 22-2016-01278

En atención a la respuesta emanada por este despacho judicial en la fecha, para la acción de tutela No. 2023-0250 que cursa ante el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, se ordena que por secretaria de manera inmediata se notifique a las partes intervinientes, sus apoderados, y terceros si los hubiere dentro del presente asunto, sobre el trámite de la acción constitucional.

Una vez enviadas las referidas comunicaciones, dispóngase la remisión de tales misivas junto con el oficio emanado por este Juzgado al despacho de tutela, para lo de su cargo.

Igualmente, remítase digitalizado el proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2016-01278 (jz. Origen 22 CM), así como las actuaciones del gestor documental e inclusive el auto de fecha 02 de agosto del año que avanza.

**Cúmplase,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

DJGT



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 22-2016-01278

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para contestar la presente acción de tutela interpuesta contra esta sede judicial, atendido los informes secretariales de fecha 02 de agosto del año que transcurre rendidos por la dupla del nivel 3 A y el área de títulos de la Secretaría de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, los cuales se visualizan en el gestor documental, así como la solicitud formulada por la accionante en su condición de demandada, la cual fue ingresada al despacho por la secretaría citada en precedencia sólo hasta el día de hoy (02 de agosto del 2023), el Juzgado DISPONE:

1. TENER en cuenta el informe de títulos de fecha 09 de mayo de 2023, rendido por el Asistente Administrativo Grado 05 de la oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, mediante el cual indicó que *“...se encontraron **doce (12)** títulos constituidos por la suma de \$1.536.721.27 para el proceso de la referencia. Sin embargo, téngase en cuenta que...no han sido cobrados por la parte interesada (demandante), como quiera que ya fueron elaboradas las órdenes de pago DJ04 Nos. 2019002531 y 2019002533 con fecha 21/03/2019, por lo cual se informa que a la fecha NO se encontraron nuevos títulos constituidos y/o pendientes de pago...”*.
2. ANULAR las órdenes de pago DJ04 Nos. 2019002531 y 2019002533 con fecha 21/03/2019, dado que si bien es cierto, por auto de fecha 19 de febrero de 2019, se ordenó la entrega de los dineros existentes a la parte actora, con

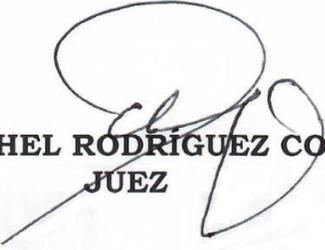
ocasión de las medidas cautelares existentes decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas; también lo es que previa solicitud de la parte actora, en el auto de fecha 23 de mayo de 2019, por medio del cual se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación, se dispuso igualmente en el numeral tercero del citado proveído que, en caso de existir títulos que hayan sido consignados a favor del proceso, fueran devueltos a la demandada, conforme a la petición del literal 3º del escrito de terminación, previa verificación de la inexistencia de remanentes.

Adicional a lo anterior, como se colige a folio 67, la parte demandante Banco Colpatria expidió una certificación con fecha 21 de marzo de 2019, donde expresó que *la demandada, señora SANDRA MARCELA BELLO, "...se encontraba vinculada con la entidad mediante la obligación No.206130005284, la cual **se encuentra cancelada**..."*, lo anterior permite dilucidar que los títulos judiciales elaborados a favor de la parte actora deben ser anulados y entregados a la parte demandada.

3. ENTREGAR a la parte demandada, señora SANDRA MARCELA BELLO, los dineros existentes, para el presente asunto, previa verificación de la inexistencia de remanentes.

Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17, Acuerdo PCSJA21-11840 del 26 de agosto de 2021 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., tres (0) de agosto de 2023

Por anotación en el Estado No. 134 de esta fecha  
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

**LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ**